



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

### EJECUTIVO

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00110-00

Ejecutante: CONSORCIO DE SAMPUÉS

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS

Ref: *Auto corre traslado de la cesión de derechos litigiosos*

Vista la nota secretarial procede este Despacho a pronunciarse frente a la cesión de derechos presentada por la parte demandante –Consortio de Sampués. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado frente a la procedencia y aceptación de la cesión de derechos litigiosos, así:

*"(...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". (...) la cesión de derechos litigiosos no implica necesariamente que opere el fenómeno de la sustitución procesal, por ende, ante el silencio de la parte cedida en la relación jurídico procesal, es perfectamente posible afirmar que el negocio jurídico mantiene sus condiciones de eficacia y validez, sólo que cedente y cedido permanecen vinculados al proceso; contrario sensu, cuando el cedido acepta expresamente la cesión, opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero"*

La jurisprudencia vigente del H. Consejo de Estado se ha referido al concepto y procedencia de la cesión de derechos litigiosos, así:

*"La cesión de derechos litigiosos es un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial, denominada cedente, cede a un tercero, denominado cesionario, a título gratuito u oneroso, el derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes. Debe advertirse que el derecho o la cosa adquieren naturaleza litigiosa con la notificación de la demanda, pues con este acto procesal se traba la relación jurídica-procesal que permite hablar de parte demandante y demandada. (...) el inciso tercero del artículo 60 del C.P.C., cuando se ceda un derecho o una cosa litigiosa, el cesionario interviene en calidad de litisconsorte del cedente; no obstante, si la cesión de derechos litigiosos es aceptada expresamente por el cedido - contraparte procesal-, el negocio jurídico de la cesión formaliza una sustitución procesal, en tanto que el cedente deja de ser sujeto procesal."* (...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". (...) la cesión de derechos litigiosos no

<sup>1</sup> Sentencia de 01 de julio de 2015, del Máximo Tribunal de lo Contenciosos Administrativo - Sección Tercera. Radicación número: 52001-23-31-000-2001-11399-01(31066)

*implica necesariamente que opere el fenómeno de la sustitución procesal, por ende, ante el silencio de la parte cedida en la relación jurídico procesal, es perfectamente posible afirmar que el negocio jurídico mantiene sus condiciones de eficacia y validez, sólo que cedente y cedido permanecen vinculados al proceso; contrario sensu, cuando el cedido acepta expresamente la cesión, opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero.*"<sup>1</sup>

Sobre el trámite de la cesión de derechos litigiosos, la jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contenciosos Administrativo indicó:

*"En conclusión, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el Código Civil, basta con la entrega del título contentivo de la cesión, hecha por el cedente al cesionario: sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, la jurisprudencia antes citada exige que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, con el fin de que el juez de la causa notifique a la parte cedida, a efectos de que esta manifieste si acepta o no, la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse, en virtud de la cesión de derechos litigiosos, pero no para que manifieste si acepta o no la cesión, pues dicho pronunciamiento no constituye requisito alguno de validez y/o eficacia del negocio jurídico en mención.*

*A lo anterior se adiciona que, cuando el cedente o cesionario de los derechos litigiosos se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, resulta igualmente necesario que el juez dé traslado a la contraparte cedida para que esta última pueda ejercer el derecho o beneficio de retracto establecido en el artículo 1971 del Código Civil."<sup>2</sup>*

Así las cosas, para que el negocio jurídico de la cesión de derechos litigiosos surta efectos para las partes en el proceso, es necesario que el juez requiera a la parte contraria para que manifieste si está de acuerdo o no con la cesión a fin de determinar la calidad con la que intervendrá el cesionario. En consecuencia, esta Unidad Judicial correrá traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos (fls. 198-199) a las entidades demandada- Municipio de Sampúes, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del CGP.

En consecuencia,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORRER** traslado del contrato de cesión de derechos litigiosos al Municipio de Sampúes, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si acepta o no la cesión, para poder continuar con el trámite en la calidad descrita en a considerativa, de conformidad con el inciso tercero del artículo 68 del CGP.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

*Lissete*  
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS  
Juez Segunda Administrativa

ymb

SECRETARÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL  
MUNICIPIO DE SAMPÚES  
C/O  
C/O  
C/O de la  
*Mairely*  
*Cl*  
SECRETARÍA